Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **11 y 12 DE JULIO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina "unirse a la reunión".

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE[1]:

1.1 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

CARLOS ALFONSO CALDERON MOSQUERA
ISMAEL MELO FIGUEREDO
ALVARO RINCON GAMBOA
LUIS FELIPE MORENO DIAZ

[1] Folio 10 C1

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.2 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 19 a 93, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a ROCIO DEL PILAR BAPTISTE CASTILLO y DANIEL ARTURO BAPTISTE CASTILLO.

1.4 DICTAMEN PERICIAL:

Tener en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda y obrante a folios 50 a 54 y sus anexos, suscrito por el ingeniero financiero, perito avaluador RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ.

Tener en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda y obrante a folios 63 a 70 y sus anexos, suscrito por el ingeniero financiero, perito avaluador RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR DE ROCIO DEL PILAR BAPTISTE CASTILLO y DANIEL ARTURO BAPTISTE CASTILLO

Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a NEUL FRANCO NARANJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 30 **de abril 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 065

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO